

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de agosto de 2021

En Estado No. **140** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandante y en favor de las demandadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la demandante y en favor de las demandadas	\$100.000.00
TOTAL	\$100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

Para empezar, fue presentado desistimiento por parte de apoderado sustituto de la demandante, y del memorial poder aportado con la demanda se observa que el profesional del derecho principal se encuentra facultado para hacer dicha solicitud, facultad que se transfiere a quien se ha sustituido. Cabe señalar que aquel documento se encuentra también firmado por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, quien funge como apoderado de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP según ahí se expone y se corrobora de los anexos arrimados por la activa al momento de presentar la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 312 del CGP, se correrá traslado a las partes por el término ahí expuesto para que manifiesten lo que consideren. De no haber pronunciamiento, se tendrá por aceptado tácitamente lo dispuesto en el escrito ya mencionado, y por ende, terminado el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días del contrato del desistimiento presentado por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ADVERTIR a las partes que de no haber pronunciamiento alguno durante el término otorgado, se tendrá por aceptado el desistimiento dando lugar a los efectos que esto conlleva, entre esos la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No.- **140** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 947

Para empezar, fue presentado desistimiento de la demanda por parte de la apoderada del demandante, y del memorial poder aportado con la demanda se observa que esta profesional del derecho se encuentra facultada para hacer dicha solicitud. Cabe señalar que aquel documento se encuentra también firmado por el demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 312 del CGP, se correrá traslado a las partes por el término ahí expuesto para que manifiesten lo que consideren. De no haber pronunciamiento, se tendrá por aceptado tácitamente lo dispuesto en el escrito ya mencionado, y por ende, terminado el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días del contrato de transacción presentado por la apoderada de la parte activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de agosto de 2021

En Estado No.- 140 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 946

Tras celebrarse la audiencia de Trámite y Juzgamiento, se dispuso hacer un receso para que esta diligencia se realizará en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS – Practica de Pruebas-, la del **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUVE DE LA mañana (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **140** del **25/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De otro lado, mediante escritura pública No. 0885 el Vicepresidente de la Entidad PORVENIR S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, para que la represente dentro del presente proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería jurídica al Representante Legal de la citada firma, conforme al Certificado de Existencia y Representación.

De igual forma, mediante escritura pública No. 4031 el Representante Legal de la Entidad COLFONDOS, otorga poder general, amplio y suficiente a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA De MUNERA, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA De MUNERA, con C.C.41.599.079 y T.P.64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No **140 del 25/08/2021** se notifica a las partes el presente Auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

Partes: EIDER EDGAR PALTA vs EMCALI EICE ESP

Radicación: 2019-00475

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 948

Tras celebrarse las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, tras hacer un receso de la última se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No.- **140** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: UBERNEY ESPINOSA ORTEGA vs HERNAN GARCÍA ZAPATA

Radicación: 2019-00569

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 949

Tras celebrarse las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, tras hacer un receso de la última se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No.- **140** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria